

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

José María Pacori Cari

**Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por
la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú**

**Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.
- La acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

PRINCIPIOS

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Actuaciones impugnables

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Pretensiones contencioso administrativas

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones antes mencionadas.

Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Legitimidad para obrar activa en tutela de intereses difusos

Cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrán legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo:

1. El Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte.
2. El Defensor del Pueblo.
3. Cualquier persona natural o jurídica.

LEGITIMIDAD PARA OBRAR PASIVA

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.
5. El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió.
6. La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada.
7. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda.

Excepciones

Agotamiento de la vía administrativa

ES REQUISITO PARA LA
PROCEDENCIA DE LA DEMANDA
EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA
ADMINISTRATIVA.

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa.
2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la realización de una determinada actuación. En este caso el interesado deberá reclamar el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
4. Cuando la pretensión planteada esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

Remisión de actuados administrativos

Efecto de la Admisión de la demanda

AL ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA, EL JUEZ ORDENARÁ, A LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE QUE EL FUNCIONARIO COMPETENTE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CON LO RELACIONADO A LA ACTUACIÓN IMPUGNADA, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CON LOS APREMIOS QUE EL JUEZ ESTIME NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, PUDIENDO IMPONER A LA ENTIDAD MULTAS COMPULSIVAS Y PROGRESIVAS EN CASO DE RENUENCIA. EL JUEZ ANTE LA MANIFIESTA RENUENCIA A CUMPLIR CON EL MANDATO, PRESCINDIRÁ DEL EXPEDIENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO A LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA NO SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO, DEBIENDO EL JUEZ EN ESTE CASO APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, AL MOMENTO DE RESOLVER.

La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o ley, dispongan lo contrario.